



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2018-00781-00
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO REMÓN MORAN
DEMANDADO: ROSA DIAZGRANADOS NIGRINIS Y OTROS

CIÉNAGA, AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

Pretendiendo la revocatoria del auto proferido el 14 de julio pasado¹, el apoderado del demandante presentó recurso de reposición, bajo la finalidad de “*instar*” al Despacho para que decrete las pruebas testimoniales el día de la audiencia, pues en su sentir se vuelve “*complejo*” determinar si los dos testigos escogidos se encuentren en buen estado de salud con ocasión de la emergencia sanitaria Covid – 19.

En ese sentido, solicitó dado el caso lo anterior no sea posible, se sustituya el testimonio del señor Ascanio David Gonzales Sandoval, por el de Hernando Alfonso Riascos, por cuanto aquél por problemas de salud no puede comparecer a la diligencia judicial programada.

Surtido el traslado de rigor, y como quiera que el medio impugnatio incoado se tramitó en legal forma, se procede a desatarlo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el recurso de reposición ha sido dispuesto por el legislador como uno de los medios de impugnación con que cuentan las partes de una litis para atacar las providencias judiciales cuando las decisiones allí contenidas son adversas a sus pretensiones, ya sea por la aplicación o inaplicación indebida de una norma.

Sobre el tema en particular, el Art. 318 del C. G. del P. preceptúa:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”.

Valga la pena destacar que si bien el auto bajo reproche obedece a uno que fija fecha y hora para la audiencia de rigor, no es menos cierto que en él también se decretaron pruebas, por lo que el estudio se centrará única y exclusivamente sobre tal asunto.

¹ A través del cual, entre otros, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

En el asunto bajo estudio, se vislumbra que el recurrente alega que se deberían decretar las pruebas el día de la audiencia, por cuanto debido a la pandemia Covid 19, resulta ser *"complejo determinar si los dos testigos escogidos por el Despacho se encuentren en buen estado de salud"*.

Bajo tal aspecto, itérese que el artículo 392 del compendio en cita, establece que *"En el mismo auto en el que el juez cite a audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere"*. De ahí que, esta Agencia Judicial considera que lo decidido en el auto calendado 14 de julio de los corrientes no vulnera derecho fundamental alguno de las partes, así como tampoco supone una grave ruptura en el debido proceso del presente trámite, pues está claro que acata correctamente lo preceptuado por el legislador.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el togado indica que el testigo Ascanio David Gonzales Sandoval presenta problemas de salud que impiden su concurrencia a la audiencia, y atención a que se presume su buena fe –dado que no arrimó prueba sumaria de tal circunstancia-, se prescindirá de él y en su lugar se ordenará citar al señor Hernando Alfonso Riascos López, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.804.490, con domicilio en la carrera 10B N° 9-54 de Ciénaga (Magdalena).

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 14 de julio de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PRESCINDIR del testimonio de Ascanio David Gonzales Sandoval, y en su lugar decretar el del señor Hernando Alfonso Riascos López, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.804.490.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea
Fecha: 20 de agosto de 2021